



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Septiembre seis (06) de dos mil trece (2013)

PROCESO	MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL-
DEMANDANTE	IVAN DARIO BECHARA OSPINA
DEMANDADO	MIN DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL – CAJA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL "CAGEN"
RADICADO	05001-33-33-005-2013–00245-00
AUTO	INADMITE DEMANDA

Realizado el estudio de admisión de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona.

1. De conformidad con el artículo 162 núm. 2 y el Art. 163 de la ley 1437 de 2011, que exigen individualizar con toda precisión el acto administrativo demandado, la parte actora deberá definir claramente en el poder y todo el libelo demandante cuál es el acto administrativo cuestionado, por cuanto está censurando el **Oficio No. 25330 APREGRUPE 1.8.5.2 del 18 de Noviembre de 2009**, y el acto administrativo que desató su petición y fue allegado con la demanda es el **Oficio No. 25330 APREGRUPE 1.8.5.2 del 18 de Noviembre de 2009 RAD No. E0910_239064**.

2. Atendiendo lo preceptuado en el inc. 2 del artículo 65 del C.P.C, que establece que el poder debe estar dirigido al Juez de Conocimiento, deberá adecuar el poder para demandar, toda vez que el obrante a Fl.1 del

expediente está dirigido al Juez Contencioso Administrativo del Circuito de Quibdó y no al Juez Contencioso Administrativo del Circuito de Medellín.

3. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 162 núm. 2 y 163 de la ley 1437 de 2011, que ordenan expresar con suma precisión y claridad lo pretendido, la parte actora deberá adecuar la pretensión enlistada en el literal c, por cuanto es confusa en el uso de los vocablos “*reliquidar, reajustar e indexar*”, y no especifica claramente el objeto de la pretensión. En este orden, deberá redactarla con un verbo rector que determine específicamente lo pretendido.

También deberá definir con total precisión las pretensiones de la demanda, toda vez que, las consignadas en los numerales 1 y 2 procuran los mismos pagos perseguidos en el literal b. Lo mismo sucede con las pretensiones (e) y (4) en tanto tienen el mismo objeto.

Finalmente, organizará el acápite de “PRETENSIONES”, en el sentido de enlistarlas correctamente, ya que inició su designación con letras y terminó con números. Recuérdesse que las pretensiones deben presentarse de forma clara y separada cada una de ellas.

4. De acuerdo con el núm. 6 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, la parte actora deberá hacer una estimación razonada de la cuantía, como factor determinante de la competencia, que se ajuste a lo dispuesto en el inc. 5 del artículo 157 ibídem, por cuanto lo pretendido es el pago de prestaciones periódicas de término indefinido. Lo anterior, en atención a que la normatividad referida exige razonar la cuantía respecto a los tres (3) años previos a la presentación de la demanda. En este sentido, la parte accionante deberá razonar la cuantía en relación a los tres años (3) anteriores al 23 de julio de 2013, que fue la fecha de presentación de la demanda, toda vez que, en libelo demandante sólo lo hizo hasta el año 2007 y nada se dijo sobre los años previos a su presentación.

5. Deberá organizar el acápite de anexos de la demanda, porque allí relacionó como documentos aportados *"hoja de servicio y Resolución que reconoció al actor asignación de retiro"*, documentación que realmente no fue allegado con la demanda.

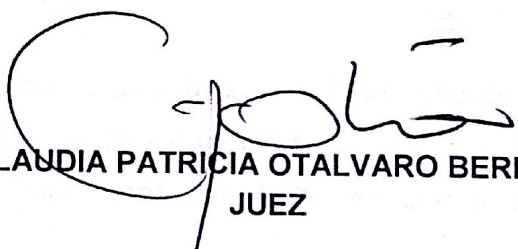
6. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 197 y 199 ibídem, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, deberá indicar la dirección electrónica de la parte demandada para efectos de notificaciones personales.

7. En atención a que, dentro del libelo demandante y sus anexos no existe documento alguno que de forma cierta y precisa indique el lugar de la última unidad donde prestó sus servicios el demandante, se deberá allegar al proceso original o copia del documento donde repose tal información, a efectos de determinar la competencia por factor territorial.

8. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia **se allegará en físico y medio magnético** las copias necesarias para los correspondientes traslados.

Vencido el término otorgado, sin que se haya subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA OTÁLVARO BERRÍO
JUEZ